

4
72
Servicios Postales
Naciones S.A.
N° 900 062817-9
D.C. 25 G 95 A 55
Linea Tel: 01 8000 111 210

REMITENTE

Norberto Roldán Social
OLIMPIO VERGARA

Dirección: UAMITACU EDIFICIO
ENTREGANTE: PLANEACIÓN
DISTRITAL
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Envío: RP000182895CO

ena de Indias D. T. y C.,
nbre 01 de 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-16-0075614**
Fecha y Hora de registro: **16-nov.-2016 08:57:36**
Funcionario que registró: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **F7ADEADF**
www.cartagena.gov.co

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RONALD JESÚS LLAMAS
RJL GIS RONALD DE JESÚS
Dirección CLN 32 N° 8-50 P 4
COL. BANCO OMBIA

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/11/2016 10:31:24

Mejorar la calidad de vida en el medio ambiente

'O VERGARA VERGARA
ir De Control Urbano
cción Distrital
Inteligente
acú
ena

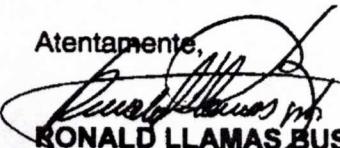
C.U.Nº 065- P-01-11-2016

Radicación: 13001116 -0526 de octubre 26 de 2016 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, la señora **INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio 20 de Julio carrera 58 No. 4 B -24 de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente en el año 2003, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



AMC-AUTO-002683-2018

2

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-AUTO-002683-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0106-2018
QUEJOSOS	DE OFICIO
PRESUNTOS INFRACTORES	INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
HECHOS	VIOLACIÓN DECRETO 0977 DE 2001
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0075614

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075614, radicado el 16 de noviembre de 2016, el curador Urbano N° 1 puso en conocimiento de este Despacho la solicitud de reconocimiento a construcción ubicada en el barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24, solicitada por la señora Inírida del Socorro Bello Esquivia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a decretar:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24, a fin



- de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0526 de octubre 26 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la



constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0526 de octubre 26 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

TERCERO: Notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa a la señora Inírida del Socorro Bello Esquivia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU.



AMC-AUTO-002683-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-AUTO-002683-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0106-2018
QUEJOSOS	DE OFICIO
PRESUNTOS INFRACTORES	INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
HECHOS	VIOLACIÓN DECRETO 0977 DE 2001
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0075614

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075614, radicado el 16 de noviembre de 2016, el curador Urbano N° 1 puso en conocimiento de este Despacho la solicitud de reconocimiento a construcción ubicada en el barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24, solicitada por la señora Inírida del Socorro Bello Esquivia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a decretar:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24, a fin



de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0526 de octubre 26 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la



constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0526 de octubre 26 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

TERCERO: Notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa a la señora Inírida del Socorro Bello Esquivia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0098538-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098538-2018

Ingeniera

MARIA ESTELLA HERNANDEZ

Técnico

BIENVENIDO RODRÍGUEZ

Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Quejoso: De Oficio

Nº de Proceso: 0106-2018

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de AMC-AUTO-002683-2018, la Directora Administrativa de Control Urbano ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con solicitud de reconocimiento de construcción reportada por el Curador Urbano N° 1

Así mismo se ordenó practicar como prueba preliminar visita técnica dentro de la presente actuación urbanística.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24 a fin de identificar el responsable de la presunta norma urbanística. Deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias

Autob. 09-06-2018



urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y deberá realizarse el día **JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM** de conformidad a notificación hecha en el sitio de la presunta infracción.

Para efectos del cumplimiento de la presente comisión, el expediente de la referencia queda a su disposición en la secretaría de la Dirección Administrativa de Control Urbano para lo que considere pertinente.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



AMC-OFI-0098543-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098543-2018

Señora
INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
Barrio 20 de Julio, carrera 58 N° B-24

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso: 2018-0106

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-AUTO-002683-2018 por medio del cual se ordena INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por presunta infracción urbanística con radicado interno N° 2018-0106

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 04 de septiembre de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Así mismo le informo que mediante oficio AMC-OFI-0098538-2018 del 04 de septiembre de 2018 se comisionó al arquitecto Raúl Posada y al técnico Bienvenido Rodríguez a fin de practicar visita técnica de que trata el acto administrativo anexo a la presente. Esta visita se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2018 a las 09:00 am.

Adjunto se remite copia íntegra del Auto AMC-AUTO-002683-2018

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: *Aura Gutierrez*
Abogada externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0098547-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098547-2018

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0106



Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2018 con código de registro AMC-AUTO-002683-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos que fueron puestos en conocimiento por su despacho mediante oficio EXT-AMC-16-0075614. Así mismo decretó la siguiente prueba:

"Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0526 de octubre 26 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada."

En razón de lo anterior, solicito con el acostumbrado respeto, se sirva remitir a esta Dirección Administrativa y con destino al proceso de la referencia, la información antes señalada.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó
Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

A standard linear barcode is positioned at the bottom of the page. Below the barcode, the text "AMC-OFI-0107892-2018" is printed in a black sans-serif font.

AMC-OFI-0107892-2018



bV. on
Gana
Cartagena y
Ganamos todos *g*

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0107892-2018

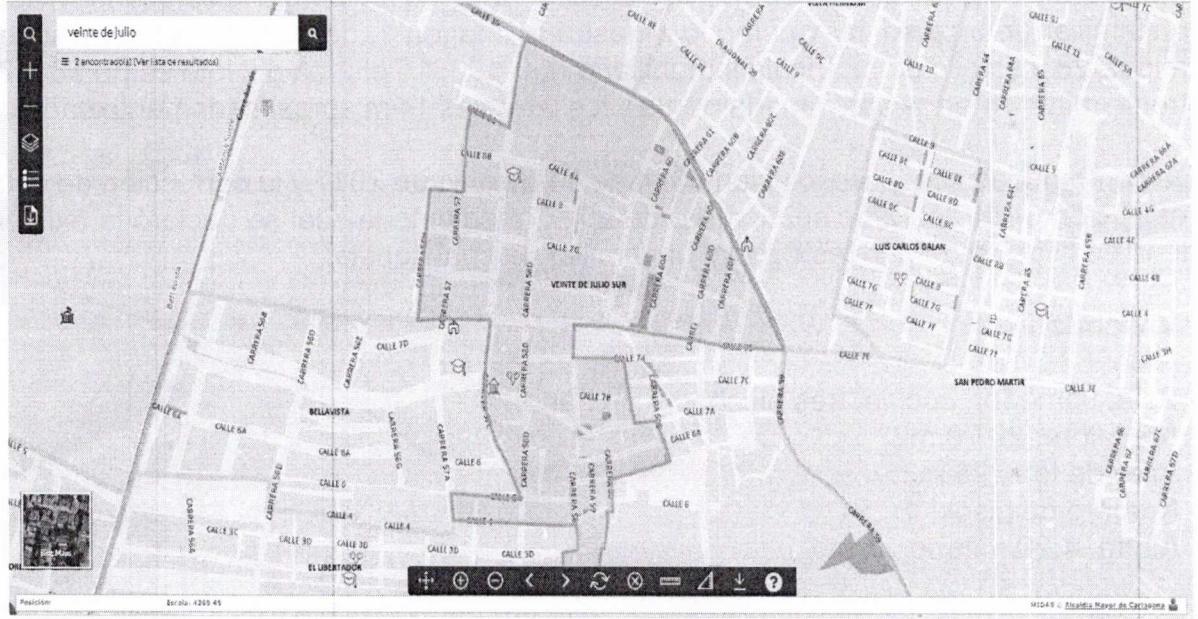
INFORME TECNICO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

ASUNTO:	Solicitud de Reconocimiento de edificaciones			FECHA ASUNTO: 04/09/2018
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-AUTO-002683-2018	COMISIÓN OFICIO:	AMC-OFI-0098538-2018	FECHA VISITA: 21/09/2018
SOLICITANTE:	- ANA OFELIA GALVÁN MORENO			Rad: Proceso 0106-2018
DIRECCION:	Barrio 20 de julio Carrera 58 N° 4B-24, Referencia catastral 011014540007000, Uso Residencial Tipo A RA			
REALIZARON LA VISITA:	ING. MARÍA STELLA HERNÁNDEZ RAMOS <i>Sigob</i> TÉC. BIENVENIDO RODRIGUEZ			

INFORME GENERAL DEL ASUNTO: Visita técnica de reconocimiento.

Localizacion general del predio barrio 20 de Julio

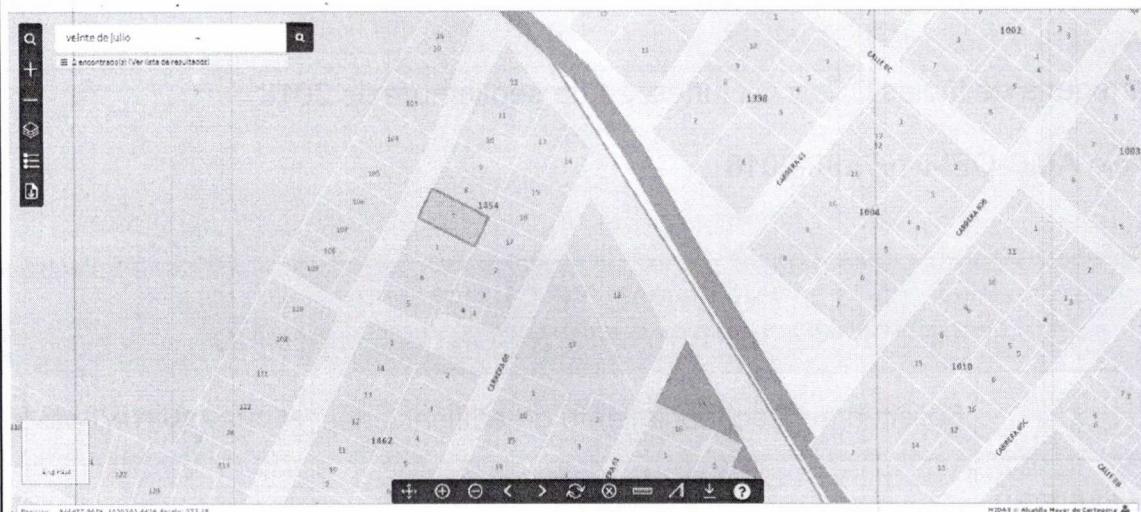


Fuente Midas V3

Belly
25.09.18
2 pm



Localización del predio en el Barrio 20 de julio Carrera 58 N° 4B-24



INFORME DE VISITA

Mediante oficio AMC-OFI-0098538-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, la Directora Administrativa de Control Urbano Ana Galván Moreno, solicitó realizar visita técnica al inmueble ubicado en el Barrio 20 de julio Carrera 58 N° 4B-24, con el fin de atender solicitud de reconocimiento realizada por el curador Urbano N° 1.

Atendiendo esta solicitud, se procede a realizar la visita al predio indicado el día 21 de septiembre de 2018, se constató según la herramienta midas V3 que la dirección del predio es en el Barrio 20 de Julio Sur K 58 4B 24 con referencia catastral N° 011014540007000. En el predio no fue posible ubicar al propietario o alguien que atendiera la visita, sin embargo, se observó que en el predio existe una vivienda unifamiliar de un piso, tal y como lo muestra la imagen 1, de acuerdo a la herramienta midas V3 y el folio de matrícula inmobiliaria 060-190815 el área del lote es de 98 m², el frente mide 7 metros aproximadamente y los laterales 14 m aproximadamente cada uno.

De conformidad con la Resolución 0324 de 11 de julio de 2017 y la corrección de esta, la resolución 0474 de 12 de septiembre de 2017, mediante la cual se declaró la existencia de la edificación de uso residencial unifamiliar, la cual consta:

Vivienda :

Área: 68,30 m²

Sala, comedor, cocina, tres alcobas y un baño.

Área libre: 29,70 m²

Área de lote: 98 m²

Número de pisos: 1

Altura: 4,20 metros

Así las cosas, se realizó una comparación entre lo observado en la visita y lo aprobado en la resolución 0324 de 11 de julio de 2017, obteniéndose el siguiente cuadro:



Tabla 1 Cuadro comparativo Construido Vs Resolución

Resolución 0324 de 11 de julio de 2017	Evidenciado	Cumplimiento y/o observaciones
1 edificación de un (1) piso. Unifamiliar	Una edificación unifamiliar de un piso.	Cumple
Área vivienda: 68,3 m ²	Área vivienda: No fue posible acceder al predio	--
Área libre: 29,70 m ²	Área libre: No fue posible acceder al predio	--
Área del lote: 98 m ²	Área del lote: 98 m ²	Cumple.
Número de pisos: 1	Número de pisos: 1	Cumple
Altura: 4,20 m	Altura: 4,20 m	--

Se tomó registro fotográfico exterior de la vivienda, el cual se presenta a continuación.

Ilustración 1 Vista de Fachada del predio 1 objeto de la visita. septiembre de 2018.



Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.



Ilustración 2 Vista de lateral de vivienda



Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA	011014540007000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Inundacion Baja 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	98.00
PERIMETRO	42.00
DIRECCION	K.58 4B 24
BARRIO	VEINTE DE JULIO SUR
LOCALIDAD	L1
UCG	11
CODIGO DANE	26030332
LADO DANE	C
MANZ IGAC	1454
PREDIO IGAC	7
MATRICULA	060-190815

Fuente: Midas v3, 2018.

NORMATIVA APPLICABLE

El predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el MIDASv3 con Uso de Suelo, como Área de actividad RESIDENCIAL TIPO A (RA), reglamentada en la primera columna del Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, el cual aparece a continuación:





Cuadro No. 1. Reglamentación de la actividad residencial en suelo urbano y suelo de expansión.

RESIDENCIAL TIPO A (RA)	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 m ² – F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 m ² – F.: 6 m
BIFAMILIAR	AML.: 200 M ² – F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	
ALTURA MÁXIMA	2 pisos
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
 AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	3 m
POSTERIOR	3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

En la circular 3 de 2002, se suplió el vacío existente en cuadro N° 1 del Decreto 0977 del 2001 sobre los multifamiliares en Área actividad RESIDENCIAL TIPO A (RA), en cuanto al índice de construcción que debe ser de 1.2.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente descrito se puede concluir lo siguiente:

- ✓ La edificación objeto de visita, se encuentra localizada en el Barrio 20 de julio Sur, de acuerdo con MIDAS V3 la nomenclatura del predio es K 58 4B 24 con referencia catastral N° 011014540007000.
- ✓ En el sitio se evidenció una vivienda de un nivel de uso residencial, unifamiliar, teniendo en cuenta el cuadro comparativo 1 y los datos observados en el sitio, cabe resaltar que lo evidenciado **concuerda con lo descrito en la Resolución No.00324 de 11 de julio de 2017, en cuanto a número de pisos, uso residencial unifamiliar y área del lote (98 m²)**, no fue posible verificar la distribución interna, las áreas libres y la altura.

Atentamente,

ING. MARIA STELLA HERNANDEZ
Asesor Externo de Control Urbano

BIENVENIDO RODRIGUEZ
Asesor Externo de Control Urbano



TEMPOEXPRESS S.A.S. NIT. 806.05.329-4
Licencia No. 000576 Abril 3 de 2012 MinTIC
Diag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

(DE)
886849

GUÍA
CRÉDITO



318562223388

FECHA ADMISIÓN:		HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:		DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAÍS:		CITA PARA ENTREGAR:		Cobra carga / Descargue
10/10/15 09:00		AM	Bogotá		Bogotá		D M A H		<input type="checkbox"/>
NOMBRE:		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			
Centro Urbano						Desconocido	No. 31	1	2
DIRECCIÓN:				PESO (Kgs/grs):		Rehusado	No. 44	1	2
Mun. Guadalupe Portus						No reside	No. 35	1	2
Tel./Cel.:		CÉDULA / T.I. / NIT.:	Código Postal Origen:	PESO VOL. (Kgs):		No existe	No. 40	1	2
NOMBRE:		CEPULA / T.I. / NIT.:		PESO A DEclarar (Kgs):		Dirección Errada	No. 34	1	2
DIRECCIÓN:		Bogotá de Jolíe Cra 58 No 4B-24		VALOR DECLARADO:		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2
Tel./Cel.:		Código Postal Destino:		FLETE:		Fecha de Devolución al Remitente:	HORA		
						D M A :			
NOTAS		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		C. MANEJO:		Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de Devolución:	
Nombre, C.C. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS:				Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario	
<i>Juan Lobato</i>				TOTAL FLETES:					
				CARTAPORTE					
				SI	NO				

Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web:
www.tempoexpress.com.co o a la línea telefónica (5) 662 29 00

- PRUEBA DE ENTREGA -

(DE)



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0098543-2018

Coleo
cent

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098543-2018

Señora
INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
Barrio 20 de Julio, carrera 58 N°B-24

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso: 2018-0106

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-AUTO-002683-2018 por medio del cual se ordena INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por presunta infracción urbanística con radicado interno N° 2018-0106

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 04 de septiembre de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

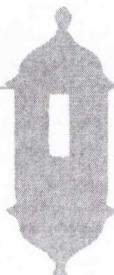
Así mismo le informo que mediante oficio AMC-OFI-0098538-2018 del 04 de septiembre de 2018 se comisionó al arquitecto Raúl Posada y al técnico Bienvenido Rodríguez a fin de practicar visita técnica de que trata el acto administrativo anexo a la presente. Esta visita se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2018 a las 09:00 am.

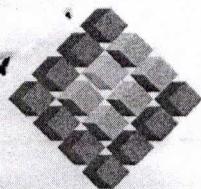
Adjunto se remite copia íntegra del Auto AMC-AUTO-002683-2018

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó
Aura Gutierrez
Abogada externa DACU





CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Septiembre, 19 de 2018

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativo de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

C.U.N°1-09-0588B -2018

- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0108
Oficio: AMC-OFI-0100041-2018
- Referencia: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIAS
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0081
Oficio: AMC-OFI-0101806-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0109
Oficio: AMC-OFI-0100117-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0106
Oficio: AMC-OFI-0098547-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0107
Oficio: AMC-OFI-0098563-2018

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

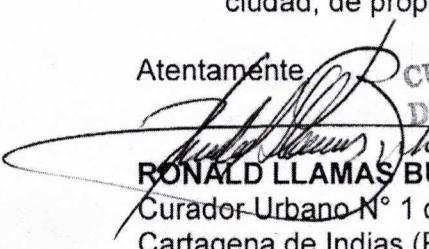
Código de registro: EXT-AMC-18-0077683
Fecha y Hora de registro: 20-sep.-2018 15:36:28
Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 7
Contraseña para consulta web: F64AF4D8
www.cartagena.gov.co

Cordial saludo

Sobre los oficios de la referencia doy respuesta, en el orden relacionado en este escrito así:

- El formulario diligenciado por la señora AYDA QUINTANA, MIRIAM QUINTANA Y HERNANDO QUINTANA, para obtener el reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 68B N° 11-15 del Barrio la Victoria, fue desistida mediante auto de Mayo 22 de 2017.
- Con los datos suministrados no se puede verificar la radicación de solicitud de licencia, debe informar el folio de matrícula inmobiliaria o la referencia catastral.
- Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, declaro la existencia de la edificación, con la adecuación adelantada hace 5 años, para el uso institucional 2 – educativo, ubicada está en la calle 32 N° 18c-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad. (anexo copia)
- Anexo copia de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, por la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO.
- Anexo copia de la resolución N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, mediante la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote 20 de la manzana 33 en el Plan 400 de la Urbanización Republica de chile de esta ciudad, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Atentamente


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

Sept 24
2018
2018

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION

Nº 0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.813.322 expedida en Arjona, como propietaria de la casa lote N° 20 en la manzana 33 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la ampliación desarrollada hace más de 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001116-0394, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, con Matricula profesional vigente N° 13252006-8851971 y del peritaje técnico al ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, con Matricula profesional vigente N° 13202108910.

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue ampliada hace más de 5 años para el uso residencial bifamiliar, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, que elaboro el plano de levantamiento, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, puede ser titular del acto, de declaratoria de existencia de la edificación de la petición, por ser la propietaria de la casa lote, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública N° 986 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-294840 (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25B-11 en la Transversal 49D (lote 20 manzana 33) Urbanización República de Chile de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informado el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, como director de Control Urbano, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, solicito la declaratoria de construcción de la edificación ampliada hace 5 años para el uso residencial bifamiliar.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial un área construida de 62 M2, y en el plano de levantamiento arquitectónico, se identifican dos apartamentos en 91.96 M2, documentos con los cuales se acredita que la edificación fue ampliada sin licencia, para el uso residencial bifamiliar.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, como vecina colindante en el oficio de citación de fecha Agosto 16 de 2016, deja la siguiente constancia: "ya eso fue construido sin previo aviso, porque ella debía hacer la solicitud primero y después construir agosto 24 -2016. Con mi inmueble hay falencia".

Que mediante oficio N° TR-085/2016 de Noviembre 24 de 2016, se le solicitó a la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, que aclare o informe la falencia que presenta la construcción de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, respecto a su inmueble y a la fecha

RESOLUCION

Nº 0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 308 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo B-RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio República de Chile, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene el trámite urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican dos apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B-RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil GUSTAVO A. VILLALBA, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE: "

La edificación no presenta daño alguno, ha funcionado satisfactoriamente los últimos 5 años, al no observarse asentamientos la capacidad portante del suelo en la edificación es adecuada, la estructura se encuentra en buenas condiciones, los materiales con los que está construida cumplen con los requisitos del NSR-10, la distribución de sistema estructural en planta y en altura es adecuada en ambos sentidos para resistir solicitudes horizontales y verticales, además no se va a realizar cambios de uso, ampliaciones, reparaciones o modificaciones de la estructura, por lo que no se hace necesario recalcular la estructura ni modificarla.

La edificación no está ubicada en zona de alto riesgo.

Así mismo la edificación no ha afectado el estado de las estructuras vecinas.

Las dimensiones y refuerzo de la estructura construida son superiores a las obtenidas de los análisis de las condiciones de carga actuales.

De acuerdo al análisis empleado por lo expuesto en el título E del NSR-10 la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.

Como arriba se mencionó los índices de sobre esfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1, según lo indicado en el código NSR-10.

La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el Numeral A.10.9.1 del reglamento NSR-10.

Con todo lo anterior se puede afirmar que la edificación es estructuralmente estable".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente

RESOLUCIÓN
0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre. Las zapatas son de 1.50x1.50x0.30m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 8 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.15m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.35m y están reforzadas con 3 barras de 3/4 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.15m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente. Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme al procedimiento señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes, no se han constituido en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción bifamiliar que nos ocupa.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.(Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015). En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, con dos viviendas o apartamentos, en el lote 20 de la manzana 33 en la Transversal 49D N° 25B-11 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esa ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-294840 y referencia catastral 01-03-0736-0021-000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la

edificación se aprueba el plano de levantamiento

RESOLUCIÓN

0633/19 DIC, 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 1.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2
PATIO VIVIENDA 1.....	11.40 M2
ANTEJARDÍN.....	11.40 M2
SEGUNDO PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 2.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2

Área total construida = 91.20 M2.

Área libre primer piso = 22.80 M2.

Área de lote = 68.40 M2.

Número de pisos = 2.

Altura = 6.08 metros.

Aislamiento de frente= 2 metros, sobre vía.

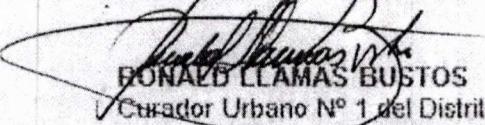
Aislamiento posterior = 2 metros.

Número de unidades = 2 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que no puede ser objeto de ampliación.

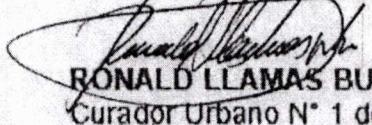
ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y COMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
 DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)

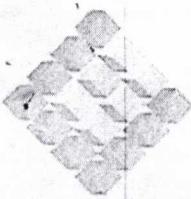
CURADURIA N° 1
 RECONOCIMIENTO APROBADO

0633 DE 2016-12-19
 LIBRICA DE CHILE TRANSV
 PLAN 400
 253-41

BIFAMILIAR
 BEL CASTILLA ARRIETA

DIC 2016-12-21





**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

70

RESOLUCION

Nº 0474/12 SET. 2017
POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION
Nº 0324 DEL 11 DE JULIO DE 2017

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.394.598, por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, como propietaria de la vivienda reconocida, mediante la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, solicito la corrección de dicho acto administrativo en la referencia catastral y en la dirección de la casa lote.

Que la precitada resolución identifica el inmueble en la Carrera 58 N° 09-76 con la dirección del formulario diligenciado y en la factura predial que anexa a su solicitud el citado inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio – Henequén.

Que en la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, se identifica el inmueble con la referencia catastral 01-10-0235-0083-000, del formulario diligenciado y a la solicitud se anexa factura predial en la cual el inmueble presenta referencia catastral 01-10-1454-0007-000.

Que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, que en ningún caso darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirán los términos legales para demandar el acto. (Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo).

Que con la corrección numérica solicitada, no se altera la decisión material de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, porque se mantiene la distribución espacial con el área total construida aprobado inicialmente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo citado, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

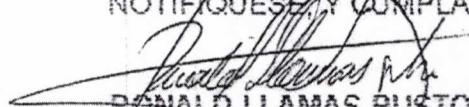
RESUELVE

ARTICULO UNICO: Corregir el artículo Primero de la Resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, el cual queda del siguiente texto:

Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-1454-0007-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión. ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 Distrital de
Cartagena de Indias (Provisional)

Página 1 de 1

CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1Ciudad, Fecha y Hora: Cartagena, Sept 12 / 2017 Hq 10:03 AMNotificado a: Gentilicio del Socorro Arevalo EsquivelComo: ApoderadoResolución N° 0474 Sept 12 / 2017

Recursos procedentes: Reposición - Curaduría Urbano N° 1

Aplicación - Planeación Distrital

Plazo: - Dentro de los 10 días siguientes;

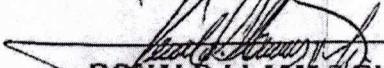
Recibe copia auténtica de la Resolución

Firma Notificado: Gestoría Arz 022394598

Firma Abogado:

Renuncia al término de ejecutoria✓ Gestoría Arz 022-394598**CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
SEPTIEMBRE, DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0474 de Septiembre, 12 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**RESOLUCION
0324/11 JUL. 2017**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.089.751 expedida en San Juan Nepomuceno y GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA, con cedula de ciudadanía N° 22.394.598, que firma por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, que no sabe firmar, radicaron ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener la declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el citado inmueble.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaró bajo la gravedad del juramento ante la Notaria Cuarta de Cartagena, que es ciega y no sabe firmar y por ende los documentos que requieran su firma autógrafa serán suscritos con su huella, atreves de una persona de su entera confianza como la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-16-0526, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, con Matricula profesional vigente N° 08192003-73166471 y del peritaje técnico al ingeniero civil ORLANDO GORDON, con Matricula profesional vigente N° 13202118769 de Bolívar.

Que el arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, relacionado en el formulario diligenciado, como proyectista se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el plano de levantamiento arquitectónico y el ingeniero civil ORLANDO GORDON, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaró bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue concluida en el año 2003, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario en lo pertinente a la antigüedad. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.423.698 expedida en Cartagena, y tarjeta profesional N° 1564331 del C S de la J. para que tramite solicitud de reconocimiento de construcción con las facultades de radicar aportar documentos, solicitar prorrogas, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y retirar los documentos cuando culmine el trámite, así como para adelantar los actos complementarios inherentes a la obtención del reconocimiento de construcción.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio 0065-P-01-11-2016, fue informado el Director de Control Urbano que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana, la declaración de existencia de la edificación desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad. (Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 09-76 en la Carrera 58 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, y registra en la factura predial un área construida de 80 M2, que es el objeto del reconocimiento de construcción solicitado.

**RESOLUCIÓN
Nº 0324/11 JUL. 2017**
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones sobre el peritaje técnico, que se pusieron en conocimiento de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, y fueron atendidas dentro del término legal por el arquitecto ORLANDO GORDON.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación unifamiliar de 1 piso, por ser la propietaria del lote desarrollado constructivamente sin licencia, adquirido este mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor JAIME JOSE BARRIOS, según consta en la escritura pública N° 2095 del 09 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-190815. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado, en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar y , bifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios que determinan el uso residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble de la petición presenta medidas de frente y área que permiten, el reconocimiento para uso residencial unifamiliar en dos pisos. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La edificación a reconocer es una vivienda de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.25x0.25m reforzada con 4 barra de 1/2 pulgada de diámetro y aros de 3/8 de pulgada cada 0.15m en toda su longitud.

Las viguetas son de 0.12x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 3/8 de pulgada de diámetro y aros de 1/4 de pulgada cada 0.12m.

Las columnetas las hay de dos tipos y son de 0.25x0.25m y de 0.12x0.20m, reforzadas con 4 barras de 1/2, aros de 3/8 cada 0.15m y 4 barras de 3/8 con aros de 1/4 cada 0.12m, respectivamente.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo a E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cuantías mínimas de acuerdo a E.2.2.

RESOLUCION

Nº 0324 / 11 JUL. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
 USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
 TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la subsección 2 del Capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A), Antigüedad de 14 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Titulo E. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que dentro de esta actuación no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico anexo al formulario diligenciado.

Que la apoderada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-0235-0083-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA. Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución y se describe así:

VIVIENDA..... 68.30 M2

SALA-COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO

Área libre = 29.70 M2.

Área de lote = 98 M2.

Número de pisos = 1.

Altura = 4.20 metros.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR objeto de la declaratoria de existencia de la edificación.

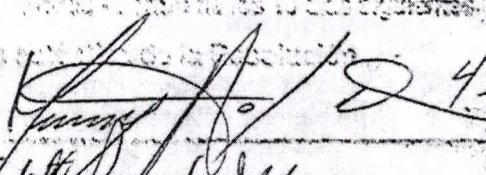
ARTICULO TERCERO: reconocer a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, como apoderada especial de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, con las amplias facultades otorgadas para el trámite y obtención del reconocimiento de la construcción existente en el lote ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén

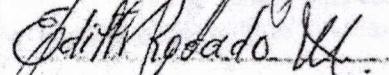
ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ronald Llamas Bustos
 RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

Oficina, Julio 11/2017 a las 3:45 pm
 Jenny Leonor Hernandez Cordoba
 Apoderada
 0324 Julio 11/2017
 Requerimiento de ejecutoria - Curaduria Urbana N° 1
 Cartagena de Indias
 Por la cual se nos ha declarado que

Realizamos el pago de la ejecutoria
 Firma de la parte X  45.423.698

Otro Apoderado 
 Ronald Llamas Bustos
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)
 45.423.698

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
 JULIO, DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0324 de
 Julio, 11 de 2017, ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION: 000324 DE 2017-07-11
 DIR: 20 DE JULIO - HENEQUEN CRA 58 N°
 09-76

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR
 PROP: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO
 ESQUIVIA

FECHA APROBACION: 2017-07-12


 CURADOR URBANO N° 1 DISTRITAL



20170711000324

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION

Nº 0651 / 23 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO

TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.791.702 expedida en Cartagena, como propietario del lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la adecuación adelantada en dicha casa lote hace 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0519, el interesado anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, con Matricula profesional vigente N° 37192201173581130 y del peritaje técnico al ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, con Matricula profesional vigente N° 13202-11238.

Que el arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, contratado por el interesado para elaborar el levantamiento arquitectónico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue construida hace 5 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación objeto de la petición, por ser el propietario de dicho inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor **JOSE FELIX JIMENEZ, JOSE NARCISO JIMENEZ Y OTROS**, según pormenores de la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-153797.(Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado con el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 18C-05 en la calle 32 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informada mediante oficio 058-P-31-10-2016, el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, que el señor **DOMINGO PINEDA M.**, solicitó declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Mixta 2, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: ✓

**RESOLUCIÓN
Nº 0651 / 23 DIC. 2016**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

Que el Barrio el Espinal, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de renovación urbana, definido en el Artículo 187 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que el lote de la petición presenta medida de frente de 22.50 metros, que excede la mínima prevista en 20 metros, para el uso institucional 2-educativo. (Columna 2 del cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el uso Institucional 2-educativo, clasifican los colegios de primaria y bachillerato, centro de educación tecnológica, seminario. (Columna 2 del Cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que el uso institucional 2, al que viene destinada la edificación objeto del reconocimiento, está señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2(Columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil NAPOLEON FONTALVO, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este EXPRESA: "El estado de la estructura no sufrió cambios sustanciales, los muros no presentan ningún tipo de grieta, lo que demuestra la buena capacidad portante del suelo y la buena calidad de los materiales utilizados en la época, además que los muros tienen un espesor de 24 cms lo que le permite trabajar en cierto punto como muro de carga dando más estabilidad a la obra".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de un piso con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre. Las columnas son de 0.25x0.25m y reforzadas con 6 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.10m y cada 0.20m.

Las vigas de cubierta son de 0.25x0.25m y están reforzadas con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.12m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.1y$ $Av=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (Institucional 2-educativo, señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2), ✓

RESOLUCIÓN
Nº 0651 / 23 DIC. 2016
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el interesado aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procuraduría al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RFSUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, construida hace 5 años, que viene destinada al uso institucional 2 –educativo, en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-153797 y referencia catastral 01-02-0121-0001-000, de propiedad del señor DOMINGO PINEDA MELGAREJO.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación descrita en el plano de levantamiento arquitectónico, que se integra a esta Resolución:

PRIMER PISO CONSTA DE: 3 SALONES, 3 BAÑOS Y PATIO.

Área total construida = 79.90 M².

Área libre = 294.22 M².

Área de lote = 374.12 M².

Número de pisos = 1.

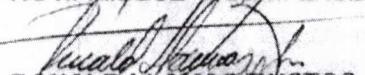
Altura = 3.70 metros.

Aislamiento de frente = 1.34 metros sobre la Avenida Pedro de Heredia y 0.80 metros sobre la Carrera 18.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso institucional 2.

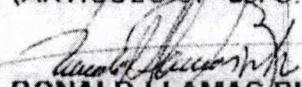
ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
DICIEMBRE, TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS/BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION 000651 DE 2016-12-23
DIR EL ESPINAL CALLE 32 N° 18C-05

USO INSTITUCIONAL 2 - EDUCATIVO
PROP DOMINGO PINEDA MELGAREJO

FECHA APROBACION: 2016-12-30


CURADOR URBANO N-1 DISTRITAL



20161223000651



AMC-OFI-0127040-2019

FECHA DE ASIGNACION	01/10/2019
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	08/10/2019
FECHA DE REVISION	16/10/2019
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	15/10/2019
RELACIONO MARLLORY PAYARES	MPP
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
FECHA DE FIRMA	16/10/2019
FECHA DE NOTIFICACION	

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0127040-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Quejoso:	De oficio Curador Urbano N° 1
Denunciado:	Inirida del Socorro Bello Esquivia
Asunto	Archivo del proceso 106 de 2018
Tipo de Trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075614 el Curador Urbano N° 1 Ronald Llamas Bustos remite a esta dirección la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA para el predio ubicado en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el Distrito en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Siendo así las cosas al requerimiento efectuado de oficio por el Curador Urbano N° 1 en uso de sus facultades, mediante oficio EXT-AMC-16-0075614, se trató ordenándose dar APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, bajo código de registro AMC-AUTO-002683-2018, en virtud de la cual se resolvió la práctica visita técnica en el inmueble objeto del requerimiento mediante oficio AMC-OFI-0098538-2018.

INFORME DE VISITA TECNICA

El día 24 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección técnica al inmueble objeto de la queja ubicado en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24, por parte de los técnicos María Stella Hernández Ramos y Bienvenido Rodríguez; en la visita se constató lo siguiente:



"CONCLUSIÓN"

Por lo anteriormente descrito se puede concluir lo siguiente:

- La edificación objeto de la visita, se encuentra localizada en el barrio 20 de julio sur, de acuerdo con MIDAS V 3 la nomenclatura del predio es K 58 4B 24 con referencia catastral N° 011014540007000.
- En el sitio se evidencio una vivienda de un nivel de uso residencial, unifamiliar, teniendo en cuenta el cuadro comparativo 1 y los datos observados en el sitio, cabe resaltar que lo evidenciado **concuerda con lo descrito en la resolución N° 0324 del 11 de julio del 2017, en cuanto a número de pisos, uso residencial unifamiliar y área de lote (98 m2)**, no fue posible verificar la distribución interna, las áreas libres y alturas."

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por el equipo comisionado, se observa que el inmueble objeto de la queja cumple con la Resolución 0324 del 11 de julio de 2017 por medio de la cual se declara la existencia de la edificación ubicada en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24, motivo por el cual este despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

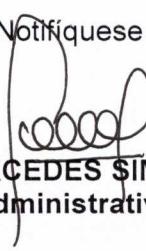
PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación presentada por el Curador Urbano N° 1 Ronald Llamas Bustos actuando de oficio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

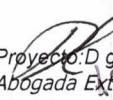
SEGUNDO NOTIFICAR a la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO NOTIFICAR a la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA que contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del CPACA.

CUARTO COMUNICAR al Curador Urbano N° 1 de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase


Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyecto: D gl
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0127040-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0127040-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Quejoso:	De oficio Curador Urbano N° 1
Denunciado:	Inirida del Socorro Bello Esquivia
Asunto	Archivo del proceso 106 de 2018
Tipo de Trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075614 el Curador Urbano N° 1 Ronald Llamas Bustos remite a esta dirección la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA para el predio ubicado en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el Distrito en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Siendo así las cosas al requerimiento efectuado de oficio por el Curador Urbano N° 1 en uso de sus facultades, mediante oficio EXT-AMC-16-0075614, se trató ordenándose dar APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, bajo código de registro AMC-AUTO-002683-2018, en virtud de la cual se resolvió la práctica visita técnica en el inmueble objeto del requerimiento mediante oficio AMC-OFI-0098538-2018.

INFORME DE VISITA TECNICA

El día 24 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección técnica al inmueble objeto de la queja ubicado en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24, por parte de los técnicos María Stella Hernández Ramos y Bienvenido Rodríguez; en la visita se constató lo siguiente:



"CONCLUSIÓN"

Por lo anteriormente descrito se puede concluir lo siguiente:

- La edificación objeto de la visita, se encuentra localizada en el barrio 20 de julio sur, de acuerdo con MIDAS V 3 la nomenclatura del predio es K 58 4B 24 con referencia catastral N° 011014540007000.
- En el sitio se evidencio una vivienda de un nivel de uso residencial, unifamiliar, teniendo en cuenta el cuadro comparativo 1 y los datos observados en el sitio, cabe resaltar que lo evidenciado concuerda con lo descrito en la resolución N° 0324 del 11 de julio del 2017, en cuanto a número de pisos, uso residencial unifamiliar y área de lote (98 m²), no fue posible verificar la distribución interna, las áreas libres y alturas."

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por el equipo comisionado, se observa que el inmueble objeto de la queja cumple con la Resolución 0324 del 11 de julio de 2017 por medio de la cual se declara la existencia de la edificación ubicada en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24, motivo por el cual este despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación presentada por el Curador Urbano N° 1 Ronald Llamas Bustos actuando de oficio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO NOTIFICAR a la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO NOTIFICAR a la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA que contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del CPACA.

CUARTO COMUNICAR al Curador Urbano N° 1 de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto Dgil
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0130371-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0130371-2019

18-10-2019

CURADURIA N°1 DE CARTAGENA



CU120191018-2664

ASUNTO: AMC-OFI-0130371-2019-COMUNICACION DE ARCHIVO
REMITENTE: DRA. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

FOLIOS: 1

RAD 106 de 2018

SEÑOR
RONALD LLAMAS BUSTOS
CURADOR URBANO N° 1
CARTAGENA

Asunto: **Comunicación de archivo**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano le comunica que mediante oficio AMC-OFI-0127040-2019 se ordenó el archivo del expediente 106 de 2018 contentivo de la comunicación remitida por usted a esta dirección bajo el código EXT-AMC-16-0075614 en donde se relacionaba la solicitud de declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24 por parte de la señora INIRIDA DEL SOCORRO.

La anterior información se comunica para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Projeto D'gil
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0127687-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 8 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0127687-2019

**SEÑORA
INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
BARRIO 20 DE JULIO CARRERA 58 N° 4B- 24
CARTAGENA**

RAD 106 de 2018

Asunto: **Citación para notificación personal**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el barrio manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso RAD.106 de 2018 identificado con el radicado interno AMC-OFI-0127040-2019.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del CPACA

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Projeto Legal
Abogada Externa - DACU

*No 14 Casco Viejo
Dirección General
Proyecto Legal*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0127687-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 8 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0127687-2019

SEÑORA
INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
BARRIO 20 DE JULIO CARRERA 58 N° 4B- 24
CARTAGENA

RAD 106 de 2018

Asunto: **Citación para notificación personal**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el barrio manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso RAD.106 de 2018 identificado con el radicado interno AMC-OFI-0127040-2019.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del CPACA

Atentamente,

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto Legal
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764030074462 DEL 6/13/2022 AL 12/13/2023 PREFIJO D778 DEL No. 100001 AL No. 160000

Cód: CDS/SER: 1 - 21 - 57

CRR 17 # 32 - 123 ED T 17

DIRECCION DE CONTROL URBANO //

Tel/cel: 6411370

Ciudad: CARTAGENA

País: COLOMBIA

Email: CONTROLURBANO@CARTAGENA.GOV.CO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

2f65cc85c38fb2406f20196d7ab9c3d7abe109b9e98c04bf702d0e471630d1f1ffe437e29
8b95aa42bbf1af79970444c

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-
860512330

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9150902558



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 06 / 07 / 2022 15:10

Fecha Prog. Entrega: 07 / 07 / 2022



GUIA No.: 9150902558

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
CTG	Ciudad: CARTAGENA
21	BOLIVAR F.P.: CONTADO
A12	NORMAL M.T.: TERRESTRE
CRR 58 # 4B - 24 BRR 20 DE JULIO - HENEQUEN	
INIRIDA BELLO ESQUIVIA	
Tel/cel: 6411370 D.I./NIT: 2058424	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130013432	
e-mail:	

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000048283460

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

GINA MARIA ANDRADE RODRIGUEZ

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



AMC-OFI-0086533-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 28 de junio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0086533-2022**

Señora

INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
CRRERA 58 NO. 4B-24 BARRIO 20 DE JULIO SUR
CARTAGENA

Asunto: Notificación por Aviso de Auto de Archivo
Ref.: Expediente rad. 106 DE 2018

Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la Providencia calendada del día 07 de octubre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0127040-2019**, mediante la cual la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**, ordena el **ARCHIVO** del expediente No. 106 de 2018.

La presente notificación por **AVISO**, se surte en consideración a que mediante oficio **AMC-OFI-01276687-2019** del 08 de octubre de 2019 fue citado para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y para los anteriores efectos, anexo al presente la providencia calendada el día 07 de octubre de 2019 con radicado 07 de octubre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0127040-2019**, contenido en dos (1) folio.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez. (Asesor Externo DCU) 



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 21 - 57

REMITENTE

CRR 17 # 32 - 123 ED T 17

DIRECCION DE CONTROL URBANO //

Tel/cel: 6411370

Ciudad: CARTAGENA

Pais: COLOMBIA

Email: CONTROLURBANO@CARTAGENA.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 06 / 07 / 2022 15:10

Fecha Prog. Entrega: 07 / 07 / 2022



GUIA No.: 9150902558

		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
DESTINATARIO	CTG	Ciudad: CARTAGENA	
	21	BOLIVAR	F.P.: CONTADO
	A12	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRR 58 # 4B - 24 BRR 20 DE JULIO <i>HENRY ZEN</i> SUR.		
INIRIDA BELLO ESQUIVIA			
Tel/cel: 6411370 D.I./NIT: 2058424			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130013432			
e-mail:			

RECEBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9150902558



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :

DG-6-CL-4DM-F-66 V.4



Centro de Soluciones



9150902558

6305

005

A03

DESTINO: CARTAGENA BOLIVAR

Solución: DEVOLUCION AL REMITENTE

Posición Rack:

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario:

Dirección:

CRR 17 # 32 - 123 ED T 17

C.P: 130002096

Tel: 6411370

Observaciones:

direccion errada -- tel rte y dest es el mismo -- no contestan

Ciudad Conf.:CARTAGENA

Fecha Conf.: 7/14/2022



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 28 de junio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0086533-2022**

Señora

**INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA
CRRERA 58 NO. 4B-24 BARRIO 20 DE JULIO SUR
CARTAGENA**

Asunto: **Notificación por Aviso de Auto de Archivo**
Ref.: **Expediente rad. 106 DE 2018**

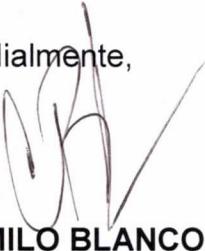
Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la Providencia calendada del día 07 de octubre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0127040-2019**, mediante la cual la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**, ordena el **ARCHIVO** del expediente No. 106 de 2018.

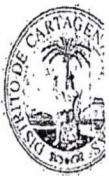
La presente notificación por AVISO, se surte en consideración a que mediante oficio AMC-OFI-01276687-2019 del 08 de octubre de 2019 fue citado para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y para los anteriores efectos, anexo al presente la providencia calendada el día 07 de octubre de 2019 con radicado 07 de octubre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0127040-2019**, contenido en dos (1) folio.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez. (Asesor Externo DCU)



AMC-OFI-0127040-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0127040-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Quejoso:	De oficio Curador Urbano N° 1
Denunciado:	Inirida del Socorro Bello Esquivia
Asunto:	Archivo del proceso 106 de 2018
Tipo de Trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075614 el Curador Urbano N° 1 Ronald Llamas Bustos remite a esta dirección la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA para el predio ubicado en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24.

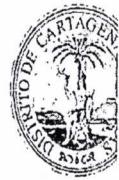
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el Distrito en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Siendo así las cosas al requerimiento efectuado de oficio por el Curador Urbano N° 1 en uso de sus facultades, mediante oficio EXT-AMC-16-0075614, se trató ordenándose dar APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, bajo código de registro AMC-AUTO-002683-2018, en virtud de la cual se resolvió la práctica visita técnica en el inmueble objeto del requerimiento mediante oficio AMC-OFI-0098538-2018.

INFORME DE VISITA TECNICA

El día 24 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección técnica al inmueble objeto de la queja ubicado en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24, por parte de los técnicos María Stella Hernández Ramos y Bienvenido Rodríguez; en la visita se constató lo siguiente:



"CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente descrito se puede concluir lo siguiente:

- La edificación objeto de la visita, se encuentra localizada en el barrio 20 de julio sur, de acuerdo con MIDAS V 3 la nomenclatura del predio es K 58 4B 24 con referencia catastral N° 011014540007000.
- En el sitio se evidencio una vivienda de un nivel de uso residencial, unifamiliar, teniendo en cuenta el cuadro comparativo 1 y los datos observados en el sitio, cabe resaltar que lo evidenciado concuerda con lo descrito en la resolución N° 0324 del 11 de julio del 2017, en cuanto a número de pisos, uso residencial unifamiliar y área de lote (98 m²), no fue posible verificar la distribución interna, las áreas libres y alturas."

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por el equipo comisionado, se observa que el inmueble objeto de la queja cumple con la Resolución 0324 del 11 de julio de 2017 por medio de la cual se declara la existencia de la edificación ubicada en el barrio 20 de julio carrera 58 N° 4B- 24, motivo por el cual este despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación presentada por el Curador Urbano N° 1 Ronald Llamas Bustos actuando de oficio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO NOTIFICAR a la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO NOTIFICAR a la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA que contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del CPACA.

CUARTO COMUNICAR al Curador Urbano N° 1 de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto Dgil
Abogada Externa DACU